

**L**a firma electrónica, según el artículo tercero de la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre (Ley de Firma Electrónica), es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Esta firma electrónica garantiza aquellos parámetros de seguridad en los que se basa: la autenticación o identidad, que permiten al receptor de un mensaje digital, confiar en la identidad del emisor; la integridad, que posibilita comprobar que no se ha producido manipulación alguna del mensaje original; y el no repudio o irrenunciabilidad que prueba la participación de las partes en una comunicación, no pudiendo el emisor negar que envió el mensaje, ni el receptor que lo recibió. Finalmente, a estos requisitos se le une como cuarto elemento accesorio la confidencialidad, que conlleva que el mensaje no haya podido ser leído por terceras personas distintas del emisor y del receptor durante el proceso de transmisión del mismo.

Concretamente a la definición de integridad hace referencia la firma electrónica avanzada, que según este artículo tercero, es aquella que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, estando vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere, y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

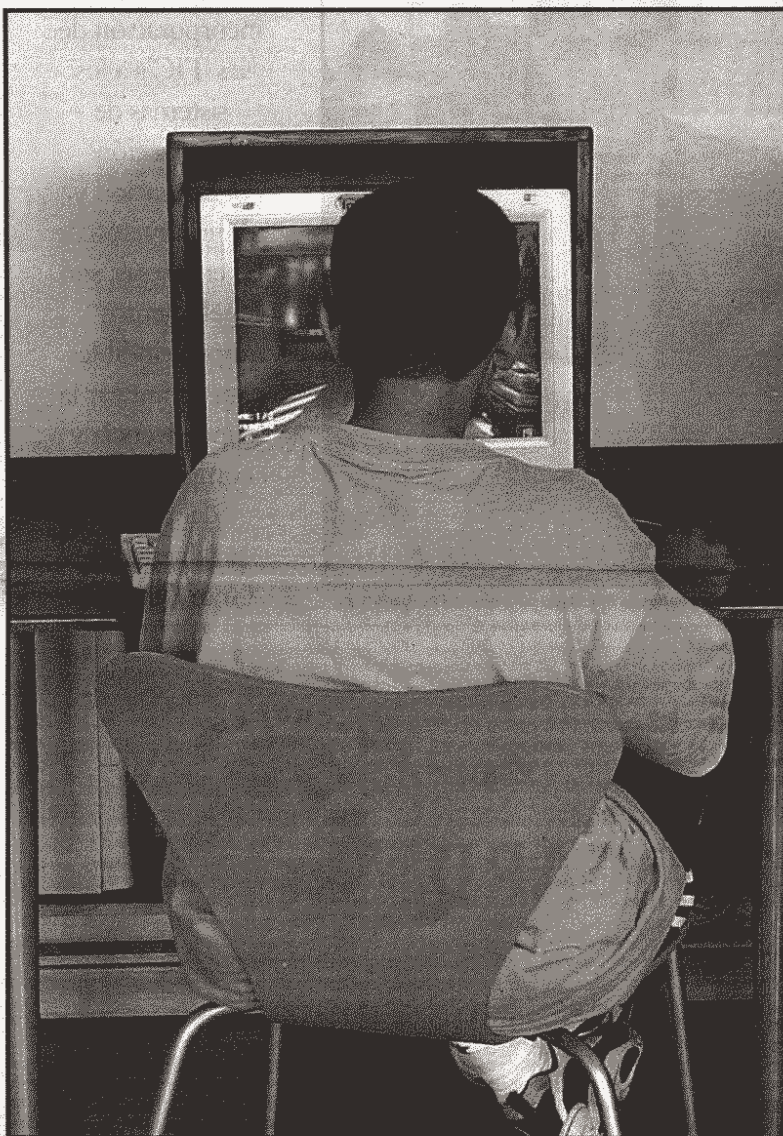
En Canarias, a través del Decreto 205/2001, de 3 de Diciembre, se regula el empleo de esta firma en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de nuestra Comunidad; de igual manera, reconoce la facultad a los ciudadanos de relacionarse con las diferentes administraciones y el ejercicio de sus derechos ante ellas utilizando las técnicas o medios electrónicos, informáticos o telemáticos, otorgándoles a los documentos y copias así realizados, validez y eficacia jurídica siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley y se garantice la autenticidad, integridad, conservación y en su caso, la recepción por el interesado, así como el resto de garantías exigidas por la Ley o por otras normas que resulten de aplicación.

Es relevante saber que la implantación de la firma electrónica en España y más concretamente en Canarias, constituye un elemento de gran importancia para apoyar y fomentar la introducción de las nuevas tecnologías en las PYMES. Previa a esta implantación es necesario que la administración funcio-

# La firma electrónica

## YOLANDA HERNÁNDEZ SOCORRO

DIRECTORA GERENTE DE VIRTUAL B.COM



la integridad de los datos transmitidos y su procedencia, y cifrar datos para que sólo el destinatario del documento pueda acceder a su contenido, se podría resumir a grandes rasgos en tres pasos.

El primero de ellos consiste en la solicitud de certificado por Internet, mediante la cual se obtiene un código de solicitud, que se deberá facilitar en el momento de acreditar su identidad y en la obtención del certificado. Un Certificado Digital es el equivalente electró-

Cuando el certificado esté próximo a su fecha de caducidad, podrá renovarlo de nuevo sin volver a acreditarse (durante un período máximo de 5 años).

El tercer paso consiste en la descarga e instalación del certificado, que se podrá obtener desde la página de Internet de la Autoridad de Certificación correspondiente, y sólo podrá ser realizada desde el mismo equipo y navegador que se utilizaron para la tramitación de la solicitud.

► El conjunto de datos en forma electrónica consignados junto a otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación de un firmante, garantiza los parámetros de seguridad en que se basa

► En Canarias, a través del Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, se regula el empleo de esta rúbrica en todos los procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad autónoma

► Su implantación, sobre todo en las Islas, constituye un elemento de gran importancia para apoyar y fomentar la introducción de las nuevas tecnologías en las pymes